



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 390 -2026-GM-MPI

Ica, 13 JUL 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 4796-2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el servidor Luis Alberto Moquillaza Huacause contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 0049-2026-OGRRHH-MPI; el Informe N.° 0272-2026-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.° 528-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.° 456-2026-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y, demás actuados que conforman el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local dotados de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que comprende la potestad de emitir actos administrativos y resolver los recursos impugnatorios formulados por los administrados, observando las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas que integran el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 4796-2026, el servidor Luis Alberto Moquillaza Huacause interpuso recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 0049-2026-OGRRHH-MPI, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 0156-2025-OGRRHH-MPI, alegando, entre otros fundamentos, que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos habría efectuado una interpretación errónea respecto de los efectos restitutivos de la sentencia judicial que ordenó su reincorporación, así como de la aplicación del Pacto Colectivo del año 2010, los Laudos Arbitrales de los años 2013 y 2014, el Informe Técnico N.° 00115-2024-SERVIR/GPGSC y el principio constitucional de igualdad respecto de otros servidores municipales;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N.° 0272-2026-OGRRHH-MPI e Informe Legal N.° 528-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos elevó el expediente administrativo a la Gerencia Municipal, recomendando la prosecución del trámite correspondiente ante el superior jerárquico; asimismo, mediante Informe Legal N.° 456-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico del recurso de apelación, concluyendo que el mismo fue interpuesto fuera del plazo legal establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, recomendando declarar su improcedencia por extemporáneo;

Que, los recursos administrativos constituyen mecanismos de impugnación mediante los cuales el administrado puede solicitar la revisión de los actos administrativos que considere lesivos a sus derechos o intereses legítimos; sin embargo, su procedencia se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, entre ellos, la observancia de los plazos legalmente establecidos para su interposición, los cuales responden a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica, la estabilidad de los actos administrativos y la correcta culminación de los procedimientos administrativos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 dispone que el recurso de apelación debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar. Dicho plazo posee naturaleza preclusiva, por cuanto una vez vencido sin que el administrado haya ejercido oportunamente su derecho de impugnación, el acto administrativo adquiere firmeza, consolidando sus efectos jurídicos e impidiendo a la Administración pronunciarse sobre el fondo de la controversia, salvo los supuestos excepcionales previstos por el propio ordenamiento jurídico para la revisión de oficio de los actos administrativos;

Que, de la revisión integral del expediente administrativo se verifica que la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 0049-2026-OGRRHH-MPI fue debidamente notificada al administrado con fecha 07 de mayo de 2026, conforme consta en la cédula de notificación incorporada al expediente. Asimismo, se advierte que el recurso de apelación fue presentado mediante Expediente Administrativo N.° 4796-2026 con fecha 01 de junio de 2026, circunstancia que permite establecer objetivamente la oportunidad con la que fue ejercido el derecho de impugnación;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, efectuado el cómputo del plazo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, se tiene que el mismo comenzó a computarse el 08 de mayo de 2026, esto es, el día hábil siguiente de la notificación de la Resolución N.º 0049-2026-OGRRHH-MPI, venciendo indefectiblemente el 28 de mayo de 2026. En consecuencia, al haberse presentado el recurso de apelación recién el 01 de junio de 2026, este fue interpuesto cuando el plazo legal ya había expirado, configurándose objetivamente la causal de improcedencia por extemporaneidad;

Que, la oportunidad en la interposición de los recursos administrativos constituye un presupuesto de procedencia cuyo examen resulta previo e indispensable respecto del análisis de los agravios formulados por el recurrente. En ese sentido, cuando el recurso ha sido presentado fuera del plazo previsto por la ley, la Administración carece de habilitación jurídica para emitir pronunciamiento sobre el mérito de las pretensiones o argumentos expuestos por el administrado, pues hacerlo implicaría desconocer el carácter preclusivo de los plazos administrativos, afectar el principio de legalidad y vaciar de contenido las reglas que disciplinan el ejercicio del derecho de impugnación dentro del procedimiento administrativo;

Que, por tal motivo, los argumentos desarrollados por el recurrente respecto de la supuesta incorrecta interpretación de los efectos de su reincorporación judicial, la aplicación del Informe Técnico N.º 00115-2024-SERVIR/GPGSC, el reconocimiento de beneficios derivados del Pacto Colectivo del año 2010 y de los Laudos Arbitrales de los años 2013 y 2014, así como la invocación del principio de igualdad, no pueden ser objeto de análisis por esta instancia administrativa, al no haberse superado el examen previo de procedencia del recurso de apelación, siendo jurídicamente improcedente emitir pronunciamiento sobre el fondo cuando el medio impugnatorio ha sido formulado fuera del plazo legal;

Que, en consecuencia, compartiendo los fundamentos contenidos en el Informe Legal N.º 456-2026-OAJ-MPI, corresponde declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el servidor Luis Alberto Moquillaza Huacause contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 0049-2026-OGRRHH-MPI, manteniéndose firme dicho acto administrativo al haber adquirido la calidad de acto consentido por el vencimiento del plazo legal para su impugnación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el servidor Luis Alberto Moquillaza Huacause contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 0049-2026-OGRRHH-MPI, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 0049-2026-OGRRHH-MPI ha adquirido la calidad de **acto administrativo firme** en sede administrativa, al haberse vencido el plazo legal para su impugnación.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar que la presente resolución **agota la vía administrativa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la notificación de la presente resolución al administrado Luis Alberto Moquillaza Huacause, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las demás dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Ica, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL